EJECUTIVA REGIONAL Nº 3630 -2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 10 DIC 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro Nº 05404529, que contiene el recurso de apelación interpuesto por **doña AURA ROSA ALVA DIAZ**, contra la Resolución Gerencial Regional N°3073-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 02 de agosto del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de abril del 2019, **doña AURA ROSA ALVA DIAZ** solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, el ***reintegro de la bonificación personal retroactivamente desde el 01 de setiembre de 2001 hasta la actualidad, más el reintegro de devengados, pago de intereses legales***, en su condición cesante del sector educación;

Que mediante la Resolución Gerencial Regional N°3073-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 02 de agosto del 2019, la Gerencia Regional de Educación la Libertad resuelve denegar el petitorio de reajuste de bonificación personal, el reintegro de las remuneraciones devengadas, más intereses legales, presentado por **doña AURA ROSA ALVA DIAZ.**

Que, con fecha 16 de septiembre 2019, la recurrente interpone recurso de apelación contra la acotada Resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Oficio N° 3882-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 04 de octubre de 2019, la Gerencia Regional de Educación La Libertad remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación.

La recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, la bonificación personal se encuentra regulada en el artículo 52° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212, que dispone que el profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, concordante con el artículo 209° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, y al amparo de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, por el cual se fija a partir del 1 de setiembre de 2001, en S/. 50.00 la remuneración básica de diversos servidores de la administración pública, entre ellos, a los profesores dentro de la Ley N° 24029, sin embargo, no se reajustó su bonificación personal;

Analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Que, si a la recurrente le corresponde el reajuste de la bonificación personal, retroactivamente al 1 de setiembre del 2001, de acuerdo al

Decreto de Urgencia N° 105-2001, más pago de la continua, devengados e intereses legales, o no;

Este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *"**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**"*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia Nº 105-2001, establece: ***Fijase, a partir del 1 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos:*** entre ellos, los profesores comprendidos en la Ley Nº 24029 – ***Ley del Profesorado;*** asimismo, el artículo 2° del referido Decreto de Urgencia, dispone que el incremento anteriormente señalado, ***reajustará automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal a que se refiere el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM;***

Que, asimismo, a través del **artículo 4° del Decreto Supremo Nº 196-2001-EF - Dictan normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del D.U. Nº 105-2001**, (norma derogada sólo para militares y Policía Nacional, más no para docentes y otros), prescribe: *"(...) **Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 847**"*; (el subrayado es nuestro);

Que, en este contexto, debe indicarse que lo solicitado por la recurrente ***(reajuste de la bonificación personal, retroactivamente al 1 de setiembre del 2001)***, carece de asidero legal, por cuanto la remuneración personal, se otorga en función a la remuneración básica, no pudiendo ser reajustado (artículo 1° del Decreto Urgencia Nº 105-2001), y su percepción seguirá en el mismo monto, de conformidad con lo establecido en el dispositivo legal precedente;

Que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto Legislativo Nº 847 - "Disponen que las escalas remunerativas y reajustes de remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones del sector público se aprueben en montos de dinero", se establece que: *"Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto Gobiernos Locales y sus empresas, así como de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se incrementarán los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior"*;

Que, del mismo modo, la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su Cuarta Disposición Transitoria, numeral 1° señala que: *"Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad"*;

Que, con relación al pago de los intereses legales de acuerdo al artículo 1242º del Código Civil, en el caso de autos no se ha generado mora en el pago de los intereses legales, por no haber sido reconocido el reajuste de la bonificación personal; en consecuencia, también resulta infundado este extremo;

REGION LA LIBERTAD VºBº GERENCIA GENERAL REGIONAL

REGION LA LIBERTAD VºBº GERENTE REGIONAL GERENCIA REGIONAL ASESORIA JURIDICA

Que, en aplicación del ***Principio de Legalidad***, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1 del artículo 227° del T.U.O. de la Ley precitada;

Que, mediante Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al **Informe Legal Nº470-2019-GRLL-GGR/GRAJ-VLAS** y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por **doña AURA ROSA ALVA DIAZ**, contra la Resolución Gerencial Regional N°3073-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 02 de agosto del 2019, sobre reajuste de la bonificación personal, retroactivamente al 1 de setiembre del 2001, de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 105-2001, más pago de la continua, devengados e intereses legales; en consecuencia, **CONFIRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

REGION LA LIBERTAD VºBº GERENCIA GENERAL REGIONAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

REGION LA LIBERTAD VºBº GERENTE REGIONAL GERENCIA REGIONAL ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación La Libertad y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

REGION REPÚBLICA DEL PERÚ GOBERNACION REGIONAL LA LIBERTAD

REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL